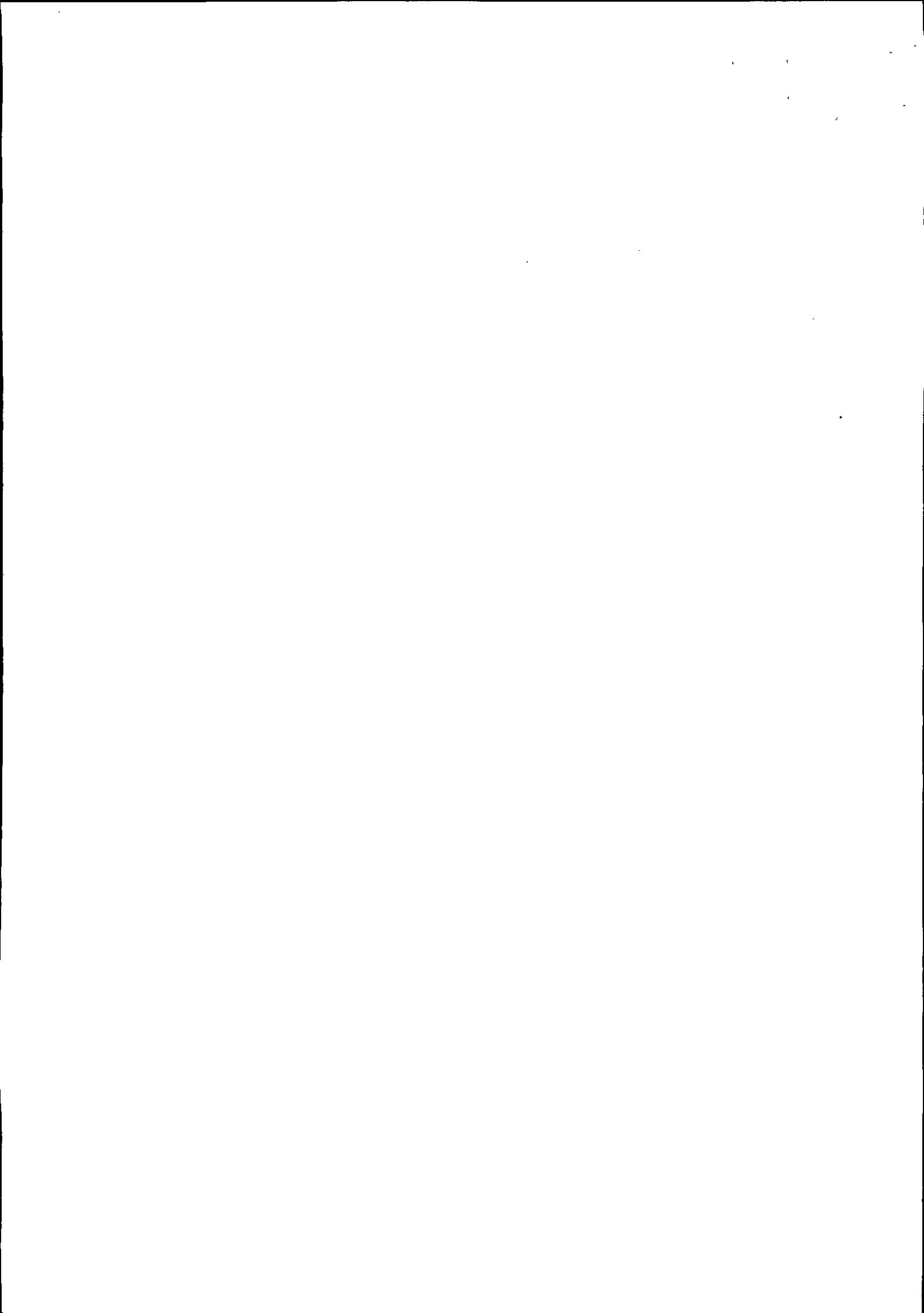


SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Juicio No. 01803-2019-00209 CONJUEZ NACIONAL: Dr. FERNANDO ORTEGA CARDENAS

Doctor FLAVIO ENRIQUE BARROS REINOSO, con C.C. 0101300010, ecuatoriano, de estado civil casado, de 63 años de edad, de profesión Doctor en Jurisprudencia, de ocupación libre ejercicio profesional, domiciliado en la calle Jaramijo y Panupali esquina del cantón Cuenca, provincia del Azuay, con dirección electrónica: flaviobarrosr@hotmail.com , ante Ustedes comparezco y deduzco la siguiente ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, para cuyo efecto a continuación consigno los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: 1.- La calidad con la que comparece el accionante es por sus propios y personales derechos y como persona natural. 2.- Adjunto la resolución impugnada dictada en fecha 18 de agosto del 2020 a las 09h14, la misma que se encuentra ejecutoriada. 3.- Se demuestra que se han agotado los recursos ordinarios y extraordinarios pertinentes, en razón de la acción contenciosa administrativa de excepciones al procedimiento de ejecución a la coactiva propuesta por el recurrente, causa que fue signada con el Nro. 01803-2019-00209, se resolvió en sentencia por el Tribunal Distrital Número Tres de la Contencioso Administrativo con sede en Cuenca el fecha 5 de febrero del 2020 a las 12h21, en la misma que declara sin lugar la demanda y se niega las excepciones a la coactiva planteadas, sentencia que fue interpuesta recurso de casación, causa en la que fue inadmitido el recurso de casación mediante auto de 18 de agosto de 2020 a las 09h14 por parte del Conjuez Nacional Dr. Fernando Ortega Cárdenas, del que cabe únicamente el presente recurso extraordinario de protección, en razón de haberse agotado los recursos en el ámbito ordinario que franquea la Ley. 4.- El CONJUEZ NACIONAL de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia es la que dicta el auto resolutorio violatorio de derechos constitucionales, la misma que se emite el 18 de agosto del 2020 a las 09h14 dentro de la causa No. 01803- 2019-00209 y cuyo Juez Ponente es el Doctor Fernando Ortega Cárdenas. 5.- Los derechos constitucionales violados en la decisión judicial son las garantías a la tutela efectiva, imparcial y expedita de mis derechos, a la motivación y seguridad jurídica, garantizados en los Arts. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, violaciones que acontece por los siguientes argumentos: Al inadmitir sin fundamento ni argumento el recurso de casación se me deja en total INDEFENSIÓN, sin que se efectivice la garantía a la tutela efectiva, imparcial y expedita de mis derechos que prescribe el Art. 75 de la Constitución de la República y que dice: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones



judiciales será sancionado por la ley." La resolución de 18 de agosto del 2020 dictada por el CONJUEZ NACIONAL de manera muy simple, inmotivada y superficial manifiesta que : "...el recurrente lo único que alega es una nueva valoración de los hechos fácticos valorados por el Tribunal a quo; lo cual, de suyo está prohibido en la casación, en el inciso cuarto del artículo 270 del Código Orgánico General de Procesos...", afirmación inexplicable e irreal, pues, en la casación expresamente se explica la manera y forma como la sentencia cuestionada infringe mis derechos conforme consta del recurso contentivo de la casación específicamente los relacionados a los Arts. 75 y 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República, pues, como se evidencia al compareciente NO LE NOTIFICARON en el correo electrónico designado: dordonezaray@yahoo.com , ni en el casillero judicial 486 de la Corte Provincial de Justicia del Azuay ni en la dirección del domicilio del compareciente, todo lo cual se encuentra corroborado cuando se solicitó a la Contraloría General del Estado copia certifica de TODO EL EXPEDIENTE respecto de la resolución 6156 de 13 de octubre de 2014, organismo que me entrego las actuaciones de dicho caso EXCEPTO LAS ACTUACIONES DEL RECURSO DE REVISIÓN. Esta gravísima irregularidad que afecta mi derecho constitucional y humano a la defensa no ha sido advertida por el Conjuez Nacional y me provoca un daño irreparable a mi patrimonio y buen nombre por cuanto de manera injusta se me coarta el acceder a todas las instancias judiciales y se me coloca como deudor del Estado -sin serlo- de más de cuatrocientos mil dólares. A todo ello en el recurso de casación se alegó infracción al debido proceso (Art. 76 de la Constitución de la República) cuando de manera certera se mencionó que en el procedimiento coactivo ilegalmente seguido al compareciente trasgrede y violenta la Disposición Transitoria Segunda y Art. 271 del COA, por cuanto no se ha Notificado al actor previamente con la ORDEN DE COBRO VOLUNTARIO y en razón de que el Art. 57 de la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado el GAD Municipal de Chordeleg carece de Competencia para la ejecución coactiva de las resoluciones ejecutoriadas dictadas por la Contraloría General del Estado. PETICION: Con estos antecedentes y con fundamento en el Art. 94 de la Constitución de la República y Art. 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional comparezco y deduzco la presente ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION a fin de que se ordene la reparación integral a favor del compareciente por los derechos constitucionales violados, para cuyo efecto se considerará entre otras medidas, se deje sin efecto el auto resolutorio dictado por el CONJUEZ NACIONAL de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia de fecha 18 de agosto del 2020 a las 09h14. VARIOS: Declaro bajo juramento el no haber presentado otra acción extraordinaria de protección por la misma materia y objeto que la presente causa. Para la presente acción extraordinaria de protección se contará con el señor CONJUEZ NACIONAL de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, quién emitió la resolución que se cuestiona, el señor Doctor FERNANDO ORTEGA

quién emitió la resolución que se cuestiona, el señor Doctor FERNANDO ORTEGA CARDENAS, a quienes se les notificará o citará en su despacho ubicado en el Edificio de la Corte Nacional de Justicia, Av. Amazonas N37 -101 y Unión Nacional de Periodistas de la ciudad de Quito. De conformidad con el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional esta acción se presenta ante la Sala que dictó la resolución impugnada, por lo que solicito notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional. La cuantía es indeterminada. Por mi condición de Abogado en libre ejercicio profesional asumiré en forma personal la defensa del presente caso. Notificaciones en la ciudad de Quito las recibiré en el casillero constitucional No. 221 y en la dirección electrónica: flaviobarrosr@hotmail.com

Adjunto documentación.

Atentamente



Doctor FLAVIO ENRIQUE BARROS REINOSO

Dr. Flavio Barros Reinoso
ABOGADO
Mat. 01-2000-28 F.A.
E-mail: flaviobarrosr@hotmail.com
Telf.: 0984362832



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA

FUNCIÓN JUDICIAL



**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS - SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Juez(a): ORTEGA CARDENAS FERNANDO

No. Proceso: 01803-2019-00209

Recibido el día de hoy, miércoles nueve de septiembre del dos mil veinte, a las ocho horas y diecisiete minutos, presentado por BARROS REINOSO FLAVIO ENRIQUE, quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) auto de 18 de agosto de 2020 a las 09h14 en 01 fs. (COPIA SIMPLE)
- 3) *ordenal foja de abogados en 03 fs. (COPIA SIMPLE)*

JENNY CATALINA MORQUECHO SUMBA
RECEPCIÓN DE ESCRITOS - SALA DE LO CONTENCIOSO ADM

3